

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 153-05

QUE AUTORIZA LA EXPANSIÓN GEOGRÁFICA DE LA FRECUENCIA 1640 KHZ QUE OPERA LA SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA, CON LA INSTALACION DE REPETIDORES EN VARIAS LOCALIDADES DEL PAIS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece en su artículo 19 que se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 23.1 de la misma Ley, señala que para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la referida ley establece que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en casos de emergencia justificada ante el órgano regulador. Se exceptúan de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúen en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su artículo 16 regula la Expansión de Área Geográfica para los casos de Autorizaciones de alcance regional o local;

CONSIDERANDO: Lo establecido en los artículos 16.1 y 16.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que copiados a la letra, dicen:

“16.1. Previa aprobación del Consejo Directivo del INDOTEL, el titular de una Autorización podrá expandir la cobertura del servicio para el cual fue autorizado a otra área geográfica. Los requisitos para

obtener dicha Autorización variarán según el servicio de telecomunicaciones que se preste.

- 16.2. *En los casos en que la expansión de cobertura de un servicio autorizado requiera el uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de radiocomunicaciones, la Autorización estará sujeta a un proceso de concurso público de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de este Reglamento, con las excepciones allí previstas.”*

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (AM), en su Capítulo 3, artículo 11.2, reitera que las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la ley;

CONSIDERANDO: Que la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** es una orden religiosa perteneciente a la Iglesia Católica, institución religiosa reconocida por el Estado Dominicano, y que por tanto queda exceptuada del procedimiento de concurso público para el otorgamiento de concesiones y licencias para la utilización del espectro radioeléctrico en el servicio público de radiodifusión;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 12 de mayo de 2003, en ejercicio de sus funciones otorgó a la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** mediante Resolución No. 053-03, un permiso provisional por un año para la operación de la frecuencia 1640 kHz, en la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que el 19 de abril de 2004 dicha Sociedad sometió por ante el **INDOTEL** la solicitud formal para la expedición definitiva del permiso correspondiente para la operación de la frecuencia 1640 kHz en la banda de Amplitud Modulada (AM) para la ciudad de Santo Domingo, autorización que le fue concedida por el Consejo Directivo mediante Resolución No. 090-04 de fecha 18 de junio de 2004;

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de enero de 2005, la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** (“Radio Juventus Don Bosco”) sometió al **INDOTEL** una solicitud de ampliación de cobertura del área denegada al transmisor de la frecuencia 1640 KHz, con el propósito de cultivar valores espirituales, especialmente en la juventud;

CONSIDERANDO: Que en atención a las comunicaciones números 051173 de fecha 2 de marzo de 2005 y 051936 de fecha 22 de junio de 2005, la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, a través de Radio Juventus, depositó ante el **INDOTEL** la documentación y requisitos solicitados por las comunicaciones precedentemente mencionadas;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta al aspecto puramente técnico y después de revisar la documentación enviada por Radio Juventus, este Consejo Directivo ha podido determinar que el plan de expansión propuesto por Radio Juventus contempla la instalación de cuatro (4) retransmisores, distribuidos por zonas geográficas del país; a saber: uno (1) en la zona Este, uno (1) en la zona Norte y dos (2) en la zona Sur (Neyba y el Valle de San Juan), tal y como se demuestra en el cuadro siguiente:

PROPUESTA EXPANSIÓN RADIO JUVENTUS		
LUGAR	LATITUD	LONGITUD
Capilla Cristo Salvador, Carretera Moca Villa Trina	19°25'12" N	70°30'43" W
Altos de Villa Verde, La Romana	18°26'23" N	68°57'24" W
El Córvano, San Juan	18°48'29" N	71°13'41" W
Neyba	18°28'47" N	71°23'52" W

CONSIDERANDO: Que en apego a lo establecido en el numeral 1.2 del Apéndice 2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, el **INDOTEL** ha realizado el estudio técnico correspondiente, a fin de determinar las características técnicas de los retransmisores cuya autorización ha solicitado Radio Juventus;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los resultados presentados en los informes emitidos por las gerencia de Inspección y Radiodifusión del **INDOTEL**, en fechas 22 de julio y 5 de octubre de 2005, respectivamente, el único caso que presenta interferencia co-canal es el de San Juan – Neyba; que, en cuanto a los demás transmisores solicitados, los mismos no presentan ningún tipo de interferencia perjudicial a su propio sistema ni a ningún otro sistema instalado en las zonas de cobertura solicitadas; que, desde el punto de vista de las interferencias internacionales que podrían producirse por el uso de esta frecuencia con los países más cercanos a la República Dominicana, resulta poco probable que ellos suceda, en vista de que hasta la fecha este órgano regulador no tiene información de que los mismos estén utilizando la ampliación de la banda de frecuencias de Amplitud Modulada;

CONSIDERANDO: Que la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** es la titular del derecho de uso de la frecuencia 1640 KHz en la banda de Amplitud Modulada (AM) para la ciudad de Santo Domingo, en virtud de la autorización que le fuera concedida por el Consejo Directivo mediante Resolución No. 090-04 de fecha 18 de junio de 2004;

CONSIDERANDO: Que la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** ha depositado en el **INDOTEL** todos los documentos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y aquellos exigidos por el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada; que, en virtud de lo anterior, la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** cumple con los requisitos establecidos por la Ley No. 153-98, el Artículo 16 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM), reuniendo todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

CONSIDERANDO: Que la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** deberá suscribir el Contrato de Concesión en virtud del cual **INDOTEL** le autoriza a prestar el servicio público de radiodifusión sonora de Amplitud Modulada (AM) en la frecuencia 1640 KHz;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el Artículo 58.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, una vez se encuentre suscrito el contrato de concesión y emitida la correspondiente licencia requerida para la prestación

del servicio público de radiodifusión sonora, el Consejo Directivo del **INDOTEL** procederá mediante resolución, a su correspondiente aprobación;

CONSIDERANDO: Que la autorización para la instalación de repetidores de una señal originalmente autorizada por la autoridad competente, en este caso **INDOTEL**, comporta como único beneficio para el concesionario la ampliación de cobertura de su señal original, no así la posibilidad de duplicar o alterar la misma, incluyendo el cambio de designación y siglas e identificación de la estación principal o el principal punto de emisión, debiendo mantener inmutable el patrón de transmisión, los parámetros técnicos bajo los cuales se produjo la autorización y, muy especialmente, la inmutabilidad de la señal que se origina en el principal punto de transmisión del concesionario; que, en este caso, el principal punto de transmisión lo constituye aquel autorizado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (AM), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de expansión geográfica presentada al **INDOTEL** por la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**;

VISTOS: Los informes emitidos por las gerencias de Concesiones y Licencias y de Radiodifusión, así como aquel del Encargado de Monitoreo del Espectro radioeléctrico del **INDOTEL**, en los que se recomienda la aprobación de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** ;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la expansión geográfica de la cobertura aprobada mediante la Resolución No. 090-04 a favor de la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, mediante la instalación de repetidores de la misma señal de radiofrecuencia y con el contenido de audiofrecuencia que originalmente se produzca desde la estación principal, localizada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, desde las localidades de Villa Trina, La Romana y San Juan de la Maguana, específicamente en las coordenadas indicadas en el siguiente cuadro, en la frecuencia 1640 KHz en el servicio de radiodifusión sonora:

LUGAR	LATITUD	LONGITUD	POTENCIA en WATTS de día	POTENCIA en WATTS de noche
Capilla Cristo Salvador, Carretera Moca- Villa Trina	19°25'12" N	70°30'43" W	500	250
Altos de Villa Verde, La Romana	18°26'23" N	68°57'24" W	500	250
El Córvano, San Juan	18°48'29" N	71°13'41" W	500	250

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente Resolución tendrá la misma duración de su concesión original y concluirá con la misma.

TERCERO: AUTORIZAR al Director Ejecutivo, la suscripción del Contrato de Concesión entre la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** y el **INDOTEL** y autorizar la expedición de los correspondientes Certificados de Licencia en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación del citado contrato por parte de este Consejo Directivo.

CUARTO: DISPONER que una vez finalizadas todas las instalaciones requeridas para la puesta en funcionamiento del servicio de radiodifusión sonora de Amplitud Modulada (AM) en los lugares autorizados en la presente Resolución, la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA** deberá solicitar al **INDOTEL**, vía su Director Ejecutivo, la correspondiente inspección de dichas instalaciones a los fines de obtener la autorización para el inicio de sus operaciones.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la **SOCIEDAD SALESIANA DE LA IGLESIA CATOLICA**, así como su publicación en la página web que esta institución mantiene en la red de Internet y en el Boletín Oficial del **INDOTEL**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

-Demás firmas al dorso-

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo